

cada caso y con las condiciones adicionales que se estimen convenientes.

Instruido así el expediente, se dará vista y audiencia en el mismo al peticionario con objeto de que formule las observaciones al mismo que estime pertinentes o, en su caso, dé su conformidad expresa a las condiciones en que puede serle otorgada la autorización.

La Junta o Comisión Administrativa deberá remitir el expediente a la Dirección General de Puertos y Costas, junto con el informe del Director para la resolución que proceda.

En el caso de que se autorice la ocupación, previa aceptación de las condiciones por el peticionario, éste deberá solicitar del Director del Puerto el replanteo de los límites de la zona y de las instalaciones.

Décima.-Modelo de condicionado: Es el que figura como anexo a las presentes normas.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 11 de febrero de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

ANEXO

Modelo de condicionado

Se autoriza a..... para ocupar una zona de..... metros cuadrados, situada en de las aguas del puerto de....., con destino a..... y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Esta autorización se otorga por el plazo improrrogable de..... (no superior a tres años), contado desde la fecha del conocimiento de la presente autorización, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, no siendo transferible salvo el supuesto de herencia.

Segunda.-El titular de la autorización mantendrá en la Caja de la Junta o Comisión Administrativa:

a) Un depósito en concepto de fianza, equivalente a la suma del canon de ocupación y del importe de las tarifas por rendimientos mínimos, correspondiente a un trimestre, para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

b) Un depósito en concepto de fianza de..... pesetas, para responder del desmontaje y transporte fuera del puerto de....., caso de que estas operaciones no fueran realizadas por el titular en el plazo de..... días, a partir de la caducidad de la presente autorización. Responderá asimismo, de los gastos que pudiera ocasionar el dejar las aguas del puerto en las condiciones primitivas, caso de no hacerlo así el interesado.

Dichos depósitos deberán hacerse efectivos en el plazo de treinta días hábiles, contando a partir del conocimiento de la presente autorización, y serán devueltos al término del plazo de la misma si no existiera responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones de que responden las fianzas. Se admite para las mismas la modalidad de aval bancario.

Estas fianzas serán devueltas al titular de la autorización al finalizar el plazo de ocupación, y una vez haya sido aprobada por la Dirección General de Puertos y Costas el acta de entrega de las aguas que fueron ocupadas.

Tercera.-En el caso de que la ocupación de la zona fuera necesaria para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, el titular de la autorización deberá dejar libres las aguas en el plazo de tres meses, contando desde la notificación, y no tendrá derecho a indemnización alguna.

Cuarta.-El titular de la autorización estará obligado a realizar las instalaciones de acuerdo con la memoria y planos presentados en la petición y autorizados por la Administración. Asimismo, estará obligado a dotar las instalaciones del balizamiento que le ordene la Dirección del Puerto.

Quinta.-La explotación del aprovechamiento quedará bajo la vigilancia del Director, sin perjuicio de las sanciones a que el titular se haga acreedor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto.

Sexta.-El titular de la autorización está obligado a conservar en buen estado las obras e instalaciones portuarias afectadas, así como a velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. Caso de no hacerlo así, el Director podrá ordenar las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al titular.

Séptima.-La Junta o Comisión Administrativa no será responsable del deterioro o merma de la maquinaria o útiles que pudiera haber en la zona, sea cual fuere la causa.

Octava.-La instalación sólo podrá destinarse al uso para el que expresamente se autoriza, quedando prohibido su alquiler o cesión a terceros.

Novena.-El titular de la autorización se compromete a alcanzar un rendimiento mínimo (este rendimiento podrá fijarse por año o fracción) de a través de las instalaciones autorizadas.

Décima.-Transcurrido el plazo de la autorización, quedará ésta automáticamente extinguida, debiendo dejar el titular las aguas en perfectas condiciones, así como totalmente limpias, en el plazo de días. El titular de la autorización solicitará por escrito de la Dirección del Puerto el levantamiento del Acta de entrega, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, y será elevada a la Dirección General de Puertos y Costas para su aprobación, si procede.

Undécima.-El titular de la autorización viene obligado a abonar en la Caja de la Junta o Comisión Administrativa las siguientes cantidades:

a) Canon por ocupación: pesetas/año, por trimestres adelantados.

b) Importe resultante de aplicar la tarifa correspondiente a la diferencia, en caso de que el rendimiento de la instalación fuera menor a los mínimos exigidos, entre el mínimo exigido y el realizado durante el período fijado en la condición novena, que se abonará por trimestres adelantados.

Duodécima.-Con independencia de lo anterior, el titular de la autorización está obligado a abonar las correspondientes tarifas de servicios directos utilizados e indirectos no incluidos en los mínimos establecidos en la novena, excepto la de ocupación correspondiente a la zona objeto de esta autorización.

Decimotercera.-El incumplimiento por el titular de la autorización de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de anulación de la autorización y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. En todo caso, el titular estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5374 *ORDEN de 12 de noviembre de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don José Angel López Gil.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Angel López Gil, estudiante de segundo de BUP en el Colegio La Salle de Burgos, durante el curso 1983/1984, y con domicilio familiar en calle San Nicolás, 8, de Pancorbo (Burgos);

Resultando que don José Angel López Gil solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para cursar segundo de BUP en el citado Centro, durante el curso 1983/1984, dotada con 110.000 pesetas, en concepto de residencia y enseñanza, al constar en la credencial de becario que el anterior curso, primero de BUP, estaba completamente aprobado;

Resultando que, posteriormente, el Instituto de Bachillerato comprobó que don José Angel López Gil, tenía suspensas dos asignaturas: «Dibujo» e «Idioma», le fue solicitada la devolución de la cantidad mencionada por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Burgos en 3 de mayo de 1984, sin que el interesado procediera al ingreso de la misma;

Resultando que, por todo ello, se procedió a enviar el expediente de la solicitud de ayuda al estudio de don José Angel López Gil, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, que procedió a exigir de nuevo la devolución de la cuantía de la ayuda en 2 de enero de 1985. Requerimiento que tampoco fue atendido por el interesado;

Resultando que, como consecuencia, se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda concedida, en 17 de abril de 1985, del que se dio traslado al interesado, ofreciéndole un plazo de quince días para la vista y audiencia del expediente, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo rehusada dicha comunicación, que fue enviada por correo certificado y con acuse de recibo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al

estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1983/1984, en los niveles no universitarios;

Considerando que, don José Angel López Gil, teniendo conocimiento de la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda concedida, rehusó hacerse cargo de la comunicación en que se deba plazo de vista y audiencia;

Considerando que, la solicitud de ayuda al estudio presentada por don José Angel López Gil, vulnera lo dispuesto en la Orden de 11 de noviembre de 1982, antes citada, que en su artículo 33 dispone, «que los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del correspondiente expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda a consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección...»;

Considerando que el expediente instruido a don José Angel López Gil reúne asimismo las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don José Angel López Gil la ayuda concedida para el curso 1983/1984 y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Angel López Morquecho, la obligación de devolver la cantidad percibida, 110.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Burgos, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior, deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de un año, contados desde el día siguiente al del recibo de la presente Orden, en tres plazos de 40.000, 40.000 y 30.000 pesetas, cada cuatro meses, según lo establecido en el artículo 11.2 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

5375 ORDEN de 15 de noviembre de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María Dolores Antequera Jiménez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Dolores Antequera Jiménez, estudiante de tercero de BUP durante el curso académico 1984/1985, en el Instituto «Padre Manjón», de Granada, y con domicilio familiar en la misma localidad, calle Santa Clotilde, 17;

Resultando que doña María Dolores Antequera Jiménez solicitó y obtuvo ayudas al estudio en los cursos 1982/1983 y 1983/1984 para realizar primero y segundo de BUP, dotadas con 5.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, en concepto de libros;

Resultando que, doña María Dolores Antequera Jiménez solicitó una ayuda al estudio para realizar tercero de BUP en el Centro anteriormente mencionado durante el curso académico 1984/1985, que le fue denegada por la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Andalucía en Granada por el código 15, «presunción de ocultación o falseamiento de datos, salvo por prueba en contrario»;

Resultando que, como consecuencia de esta denegación, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos de la unidad familiar en la que está integrada doña María Dolores Antequera Jiménez, de cuya información se dedujo que la misma era propietaria de los siguientes bienes:

Dos viviendas sitas en la calle Santa Clotilde, número 3, de Granada, pisos 3.º C y D, valorados cada uno en 2.000.000 de pesetas.

Resultando que, no estando consignadas estas propiedades en los impresos de solicitud de ayuda presentadas por doña María Dolores Antequera Jiménez, con fecha 16 de mayo de 1985 se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas concedidas para los cursos 1982/1983 y 1983/1984, comunicando, con la misma fecha, dicha apertura a la interesada y concediéndole quince días de plazo para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente, sin recibir alegación alguna por su parte dentro del período establecido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan los regímenes generales de ayudas al estudio en los niveles no universitarios que le son de aplicación;

Considerando que doña María Dolores Antequera Jiménez no aportó alegación alguna dentro del período concedido para la vista y audiencia del expediente que le fue instruido;

Considerando que, las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña María Dolores Antequera Jiménez vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los regímenes generales de ayudas al estudio que le son de aplicación, las cuales disponen: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del correspondiente expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda a consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios»;

Considerando que el expediente instruido a doña María Dolores Antequera Jiménez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Por todo lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Dolores Antequera Jiménez las ayudas concedidas para los cursos 1982/1983 y 1983/1984 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, su padre, don Serafín Antequera Fernández, la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir, 5.000 pesetas, correspondientes a la ayuda concedida para el curso 1982/1983, y 6.000 pesetas correspondientes a la ayuda concedida para el curso 1983/1984, lo que totaliza la cantidad de 11.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Granada, y justificando dicho ingreso remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Segundo.—Ratificar las actuaciones practicadas por la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Andalucía en Granada en la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña María Dolores Antequera Jiménez para el curso 1984/1985.

Tercero.—Las cantidades a que se refiere el punto primero deberán ser ingresadas en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo